

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 22 de agosto de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvasse proveer.

Armenia, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2022000193-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., septiembre veinituno (21) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra solicitud de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por OMAR ANDRES AGUDELO, contra ANA MARIA MONCADA CORREA, la cual fu subsanada oportunamente de conformidad con la constancia secretarial que antecede, por lo que se torna procedente por reunir los requisitos, admitirla conforme los lineamientos del Código General del Proceso,

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por OMAR ANDRES AGUDELO, contra ANA MARIA MONCADA CORREA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 6 de la Ley 2213 de 2022. Dado lo anterior se dispone a notificar personalmente a la señora ANA MARIA MONCADA CORREA del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: A la Doctora VERONICA GIRALDO VASQUEZ, se le reconoce personería para actuar, en las presentes diligencias, en los términos del poder a ella conferido en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ.
I.v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c1b89fa3c739c52c53b39e00dca5f1abf64ea6376f7f13ffffea132bf30643**
Documento generado en 20/09/2022 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>